

CONSTANCIA: El día 23 de marzo de 2023 a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba el demandado para contestar la demanda a través de su curador ad-litem designado, en tiempo oportuno contesto la demanda, no propuso excepciones.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA´
SECRETARIA

Expediente 2022-00084-00

Privación de la Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de la presente demanda (notificado el demandado y los parientes) dentro de este proceso de Privación de la Patria potestad., promovido a través de apoderada judicial por la señora SILVIA FERNANDA RODRIGUEZ DIAZ en representación de SALOME CAICEDO RODRIGUEZ, en contra de FABIO ALBERTO CAICEDO PALOMO, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia INICIAL, a llevarse a cabo **el día martes ocho (8) del mes de agosto de 2023, a la hora de las nueve (9am).** En la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia de que trata el Art 372 del Código General del Proceso.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Se decreta Visita Socio – Familiar al hogar de la menor SALOME CAICEDO RODRIGUEZ, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social de la menor.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de la menor.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de la menor.
- d. Establecer cómo es la relación de la menor con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación de la menor con su padre.
- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.

Deberá allegarse el informe de la visita socio familiar llevada a cabo por las trabajadoras sociales 8 días antes de llevarse a cabo la audiencia

Conforme lo establece el Art. 372 numeral 7º inciso 3º, del C.G.P., de ser posible se decretará y practicará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, siempre y cuando se encuentren presentes los intervinientes (testimonios y demás).

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC). Además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26d30c452e56677b9c8d57388d616f1de67666577db0e559e3f19a46e65c311**

Documento generado en 15/05/2023 07:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>